



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00093-00.

A).- OBJETIVO DEL AUTO:

Corresponde al Estrado Jurisdiccional establecer si hay lugar a emitir la orden de pago pretendida por EDUARDO TAMAYO DÁVILA contra JHON ALEXANDER SOTO DÁVILA y la empresa VÍAS Y SEÑALES S.A.S.

B).- CONSIDERACIONES:

Desde ahora, la Judicatura colige que en esta oportunidad es inviable librar el buscado mandamiento de cubrimiento forzado.

Así, con la finalidad de fundamentar la anotada conclusión, es necesario manifestar que el proceso compulsivo se orienta a lograr la satisfacción de una deuda que resulte **clara**, es decir que se entienda en un único sentido o que no ofrezca dudas; **expresa**, esto es que de su tenor literal puedan deducirse los alcances y contenido de la obligación; y, **exigible**, o sea que se encuentre en estado de solución inmediata. En otras palabras, el denotado trámite excluye la posibilidad de que se satisfaga un compromiso que aún no ha sido declarado o reconocido o que se halle en discusión.

Adicionalmente, es pertinente destacar que el pasivo, con las características aducidas, ha de hallarse contenido en un soporte proveniente del deudor, lo que conducirá a que el especificado instrumento constituya plena prueba contra él.

Desde esta perspectiva, de cara al caso concreto, ha de explicarse que el litigio planteado gira en torno al contrato de transacción suscrito por los ahora implicados, en el que se plasmaron diversos compromisos, de carácter recíproco, siendo que, en la actual ocasión, se endilga a los convocados el incumplimiento de lo pactado, mientras que, a la par de ello, se pregona que el incoante satisfizo a cabalidad las prestaciones que corrían por su cuenta; temáticas que, lejos de hallarse revestidas de certitud y solidez, desde los albores de la planteada compulsión, son objeto de debate y, por consiguiente, de la comprobación que se requiere, en aras de corroborar la postura así planteada. En otras palabras, los parámetros fácticos sobre los que se cimienta el cobro, se encuentran todavía en controversia, requiriéndose de la correspondiente discusión probatoria, a fin de determinar lo realmente acaecido en el trasfondo de la situación expuesta; circunstancia que, de suyo, desdibuja la claridad, explicitud y exigibilidad del débito.



Lo anterior, sin dejar de lado que no existe instrumento alguno, emergido de los perseguidos, del que se desprenda, de forma puntual, la obligación que hoy se procura, por el monto y los alcances que se le atribuyen, siendo que tal pasivo hace alusión a ciertos componentes (perjuicios), que también deben ser objeto de acreditación.

En ese orden de ideas, se insiste en que es improcedente emitir el solicitado mandato de solución forzada.

C).- DECISIÓN:

Bajo las premisas que anteceden, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO LIBRAR el solicitado mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRIGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE FEBRERO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74c682a0895e0cf9c55253dc9658b71dee76300a1e0bd4bab0a3cfa1
0d7090f3**

Documento generado en 16/02/2022 11:50:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>